

*López, María de los Ángeles; Santanatoglia, Juan Manuel;  
Pedroni, Florencia; Albanese, Diana; Milanesi, Gastón*

## ACTIVOS INTANGIBLES: ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO OTORGADO POR LAS NORMAS CONTABLES

---

López, M.A., Santanatoglia, J. M., Pedroni, F., Albanese, D. (2016).  
Activos intangibles: análisis del tratamiento otorgado por las normas  
contables. En: Milanesi, Gastón, Albanese, Diana, Compiladores  
Activos intangibles y empresas de base tecnológica: aspectos legales,  
contables e impositivos. Bahía Blanca: Editorial de la Universidad  
Nacional del Sur (Extensión). En RIDCA. Disponible en:  
<http://repositoriodigital.uns.edu.ar/handle/123456789/5175>



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons  
Atribución-NoComercial-CompartirIgual 2.5 Argentina  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/ar/>

# Activos intangibles: análisis del tratamiento otorgado por las normas contables

María de los Á. López , Juan M. Santanatoglia,  
Florencia V. Pedroni, Diana Albanese, Gastón Milanesi

---

## Sumario

1) Introducción. 2) Conceptualización de los activos intangibles. 3) Normas sobre reconocimiento de los activos intangibles. 3.1) Resoluciones técnicas (FACPCE). 3.2) Normas internacionales de información financiera (IASB). 3.3) *United States Generally Accepted Accounting Principles* (FASB). 4) Normas de Medición. 4.1) Medición inicial. 4.1.1) Resoluciones técnicas (FACPCE). 4.1.2) Normas internacionales de información financiera (IASB). 4.1.3) *United States Generally Accepted Accounting Principles* (FASB). 4.2) Medición posterior al reconocimiento inicial. 4.2.1) Resoluciones técnicas (FACPCE). 4.2.2) Normas internacionales de información financiera (IASB). 4.2.3) *United States Generally Accepted Accounting Principles* (FASB). 5) Normas de revelación. 5.1) Normas argentinas. 5.2) Normas internacionales de información financiera (IASB). 5.3) *United States Generally Accepted Accounting Principles* (FASB). 6) Costos de investigación y desarrollo. 7) Consideraciones finales. 8) Bibliografía.

## **1. Introducción**

La inversión en conocimiento, capital humano, innovación de nuevos productos, tecnología, redes de fidelidad con los consumidores, etc., son ejemplos de elementos de naturaleza inmaterial que muchas veces determinan el éxito empresarial, pero que la regulación vigente excluye de los estados financieros (EEFF). Ello se debe, entre otras causas, a la necesidad de cumplir con los requisitos de comparabilidad y neutralidad de la información, y por la incertidumbre existente respecto a la generación de beneficios económicos futuros (Cañibano, García Ayuso y Sánchez, 2000).

Esto es así porque el actual marco normativo para la elaboración de los estados financieros atiende a los intereses de múltiples usuarios (propietarios, proveedores, inversionistas, financistas, administradores, organismos de control, entre otros), contemplando de alguna manera una construcción teórica denominada “usuario/destinatario ideal”. Así busca proporcionar información a una variedad de sujetos, que poseen valores propios y que la ponderan de manera diferente (Rodríguez de Ramírez, 1999) de acuerdo con sus intereses.

En consecuencia, a pesar de la relevancia de los activos intangibles (AI) como fuente de ventajas competitivas para el éxito de los negocios (Canibano, García-Ayuso y Sánchez, 2000), en muchos casos la información sobre los mismos es escasa (ya sea la utilizada internamente por las empresas o la difundida a terceros a través de los balances empresariales).

Este problema se ve especialmente agravado en determinados tipos de organizaciones, como las Empresas de Base Tecnológica (EBT), donde los activos intangibles generalmente representan su activo más valioso. Sus estados financieros, elaborados de acuerdo con la teoría de la contabilidad tradicional y las Normas Contables (NC) vigentes no reflejan su valor real, generando así diversas problemáticas para estas empresas, como por ejemplo dificultades para el acceso al financiamiento.

Motivados en el análisis de la problemática a la que están expuestas estas organizaciones con inversiones significativas en activos inmateriales, este capítulo tiene por objetivos: a) realizar una revisión de las disposiciones de las Normas Contables emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE), denominadas Resoluciones Técnicas<sup>1</sup> (RT) sobre el reconocimiento, medición y revelación de los activos intangibles; b) comparar el resultado con el tratamiento que realizan sobre el tema las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el *International Accounting Standards Board*

1 En la Argentina conviven actualmente las normas contables emitidas por la FACPCE, denominadas Resoluciones Técnicas (RT) que luego son aprobadas por los respectivos Consejos Profesionales, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las NIIF para PyMES. Actualmente las NIIF son obligatorias para las empresas que cotizan en la Comisión Nacional de Valores (CNV), excepto las que se encuentran bajo el contralor de otros organismos tales como Banco Central de la República Argentina, Superintendencia de Seguros de la Nación, entre otros, y las que califican como Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES). A su vez, aquellas empresas filiales de empresas americanas deberían aplicar los US GAAP.

(IASB) y los *United States Generally Accepted Accounting Principles* (US GAAP) vigentes en los Estados Unidos; c) efectuar una revisión del tratamiento otorgado por las normas mencionadas a los Costos de Investigación y Desarrollo, intangible particularmente relevante en el tipo de empresas analizadas.

A partir de ello será posible, en capítulos posteriores, identificar las limitaciones y ventajas en las mediciones patrimoniales según las normas contables profesionales y proponer tratamientos alternativos que permitan una mejor revelación de la información sobre activos intangibles en sus estados financieros, enriqueciendo la información para usuarios internos y externos. Cabe aclarar que en todos los casos el análisis se realizará en referencia a los activos intangibles en general, sin considerar la llave de negocio (*goodwill*).

## **2. Conceptualización de los activos intangibles**

Si se parte del concepto de “intangible” desde el lenguaje común, se considera como tal a todo aquello que no es tangible. En consecuencia, encuadrarían dentro del concepto de AI los créditos y las participaciones en patrimonios de otros entes, cuestiones que pertenecen a otros rubros del activo. Esto se debe a que la normativa ha empleado el vocablo *intangible* para referirse a la característica esencial de este tipo de activos: “carecer de sustancia física, no siendo instrumento

financiero” (Senderovich, 2010: 28). Según Fowler Newton (2005), las NC referidas al tema han efectuado una conceptualización de los AI de un modo particular y arbitrario; en algunos casos a fin de facilitar la delimitación del alcance de dichas normas y, en otros, porque solo se ha pensado exclusivamente en un grupo de activos que se deseaba incluir en el Estado de Situación Patrimonial.

La Norma Internacional de Contabilidad (NIC) n.º 38 (2008) considera AI a los activos no monetarios, sin sustancia física e identificables. El IASB ha explicado que el requisito de “identificabilidad” se estableció para distinguir a los activos inmateriales de la llave de negocio. Para Fowler Newton (2005: 669) tal distinción no es adecuada porque la plusvalía también es un intangible y agrega: “dada su definición de intangibles, la NIC n.º 38 no debería fijar reglas para los no identificables y, sin embargo, lo hace”. Asimismo, la norma considera irrelevante el propósito por el cual un ente posee una partida de estas características (Esteban, 2013) y establece que será de aplicación en todos los casos, a excepción de los siguientes: los AI tratados en otras normas; activos financieros; reconocimiento y medición de activos para exploración y evaluación de recursos minerales (NIIF 6); desembolsos relacionados con el desarrollo y extracción de minerales, petróleo, gas natural y recursos no renovables similares. Por su parte, el tercer párrafo de la regulación en cuestión determina que la misma tampoco será de aplicación en los casos en los cuales otra norma se ocupe de la contabilización de una clase específica de AI. Por

ende, como puede observarse en el cuadro n.º 1, si la NIC 38 (2008) no efectuase las exclusiones taxativas en sus párrafos 2 y 3, los créditos y participaciones en patrimonio de otros entes a los que se hace referencia al comienzo serían considerados intangibles.

Esto no sucede con las resoluciones técnicas que los definen por exclusión indicando que AI

son aquellos representativos de franquicias, privilegios u otros similares, incluyendo los anticipos por su adquisición, que no son bienes tangibles ni derechos contra terceros, y que expresan un valor cuya existencia depende de la posibilidad futura de producir ingresos (RT 9, 1987).

Por su parte, las normas estadounidenses (*Statements of Financial Accounting Standards* (SFAS) 142, 2001) consideran que los AI deben cumplir con determinadas características: ser generadores de beneficios económicos futuros, que estén bajo control de la empresa, que carezcan de sustancia física y tengan larga duración en el tiempo (SFAS 3, 1977).

Fowler Newton (2005: 645) entiende que, aunque las NC no lo establezcan expresamente, los intangibles tienen características similares a los bienes de uso, pues se emplean continuamente o repetidamente en las actividades principales del ente o son alquilados o licenciados a terceros; tienen capacidad de servicio que no se agota ni se consume con su primer empleo, sino

a lo largo del tiempo; y mientras están en uso o se licencian no se transforman en otros bienes ni están destinados a la venta.

A modo de síntesis, Vázquez y Bongianino (2005: 136) entienden que la definición más completa es la que presenta la NIC 38, dado que las normas argentinas realizan una enunciación no taxativa de algunos intangibles, carecen de conceptos sustanciales, además de haber quedado desactualizadas al referirse a “futuros ingresos” y no a “futuros beneficios”. La RT 17 (2000) detalla las características de reconocimiento de estos bienes, sin llegar a constituir una definición. En cuanto a la definición que propone la *Financial Accounting Standards Board* (en adelante, FASB) los autores la conciben como sumamente sintética y limitada a su significado gramatical. El cuadro n.º 1 sintetiza la conceptualización de los AI según las normas analizadas.

**Cuadro n.º 1.** Conceptualización de AI. Análisis comparativo del tratamiento normativo

RT (FACPCE)	NIIF (IASB)	US GAAP (FASB)
Son aquellos representativos de franquicias, privilegios u otros similares, incluyendo los anticipos por su adquisición, que <b>no son bienes tangibles ni derechos contra terceros</b> , y que expresan un valor cuya <b>existencia depende de la posibilidad futura de producir ingresos</b> . Incluyen, entre otros, los siguientes: Derechos de propiedad intelectual - Patentes, marcas, licencias, etc. - Gastos de organización y preoperativos - Gastos de desarrollo.	Un AI es un activo <b>identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física</b> . Para ser un AI reconocido por esta norma debe tener identificabilidad, control sobre el recurso en cuestión y existencia de beneficios económicos futuros.	Activos (sin incluir los activos financieros) que <b>no tienen sustancia física</b> . Llave de Negocio es el exceso de costo en la adquisición de una entidad sobre el valor patrimonial neto. En conjunto, son activos similares por su naturaleza o por el uso en operaciones de la entidad.

**Fuente:** elaboración propia.



### **3. Normas sobre reconocimiento de los activos intangibles**

#### **3.1. Resoluciones técnicas (FACPCE)**

A partir de la emisión de las RT 16, 17 y 18, la FACPCE ha intentado un acercamiento del marco normativo hacia las normas internacionales. Existen, por lo tanto, grandes similitudes entre ambas, aunque con algunos sesgos de diferenciación. En general, las cuestiones relativas al reconocimiento de los activos confrontan con el hecho de que el criterio profesional siempre debe orientarse a alcanzar los atributos de la información contable establecidos en el marco conceptual (RT 16, 2000), en particular el principio de neutralidad, objetividad o ausencia de sesgos. La misma norma reconoce que el principio de objetividad no puede cumplirse en relación con ciertos intangibles inseparables del negocio, como es el valor llave generado por las empresas. Específicamente, la RT 16 (2000) considera que además de generar beneficios económicos futuros y ser pasibles de medición sobre bases confiables, es condición necesaria para que un activo sea considerado como tal, que exista certeza o alto grado de probabilidad de que el bien contribuya a los futuros flujos de fondos de efectivo o sus equivalentes. La RT 17 (2000) agrega cuestiones particulares para el reconocimiento de los recursos inmateriales, estableciendo que debe considerarse AI a las erogaciones que respondan a determinados costos:

- a) Costos para lograr la constitución de un nuevo ente y darle existencia legal (costos de organización).

- b) Costos que un nuevo ente o un ente existente deban incurrir en forma previa al inicio de una nueva actividad u operación (costos preoperativos); siempre que: 1) sean costos directos atribuibles a la nueva actividad u operación y claramente incrementales respecto de los costos del ente, si la nueva actividad u operación no se hubiera desarrollado; y 2) no corresponda incluir las erogaciones efectuadas como un componente del costo de los bienes de uso. En cuanto a los costos posteriores relacionados con un intangible ya reconocido, solo se activarán si: (a) puede probarse que mejorarán el flujo de beneficios económicos futuros y (b) pueden ser medidos sobre bases fiables.

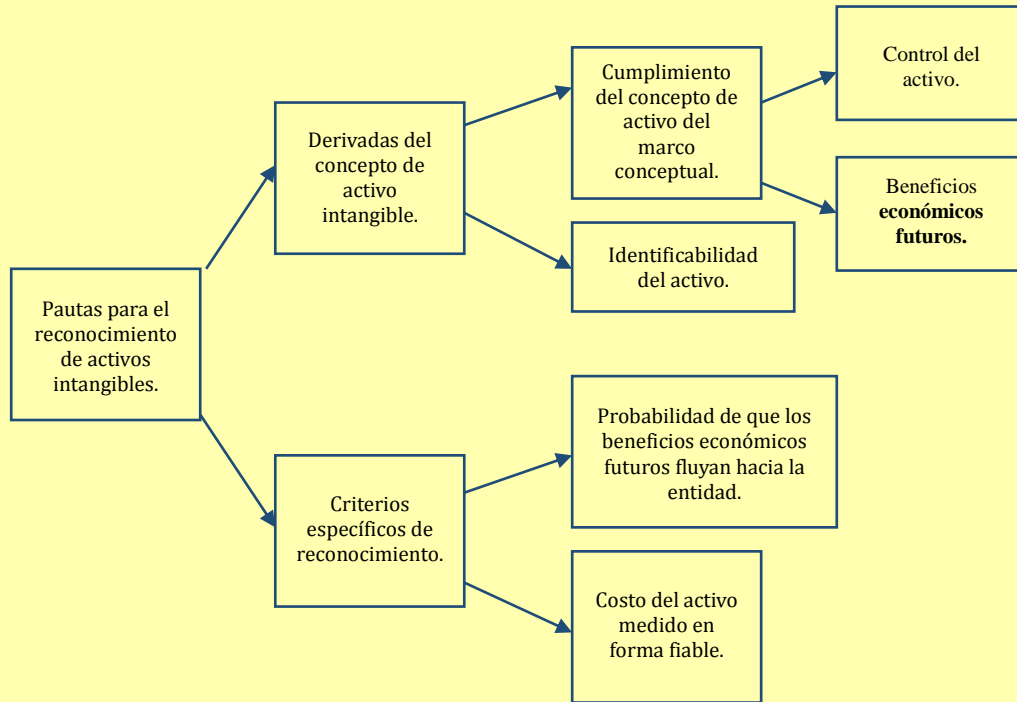
### **3.2. Normas internacionales de información financiera (IASB)**

De la definición de la NIC 38 (2008) se derivan los dos primeros requisitos para que un AI, adquirido o generado internamente, sea reconocido contablemente: a) que responda a la definición de *activo* (recurso controlado por la entidad como resultado de eventos pasados y del cual se esperan obtener beneficios económicos futuros); b) que sea *identificable*. De ello se desprende en forma expresa que deben existir dos atributos críticos a los efectos de que un AI pueda ser considerado como tal en el marco de esta norma: que exista control del activo y de los beneficios económicos futuros.

Además de ello, en su párrafo 21, la norma establece adicionalmente criterios específicos de reconocimiento, que son: *probabilidad* de que los beneficios económicos futuros que se han atribuido al mismo fluyan a la entidad; y que el *costo* del activo pueda ser valorado de forma *fiable*.

En la ilustración n.º 1 se presentan en forma esquemática los requisitos a cumplir por un recurso para integrar la categoría de AI en los estados financieros elaborados bajo NIIF considerando criterios de conceptualización y reconocimiento.

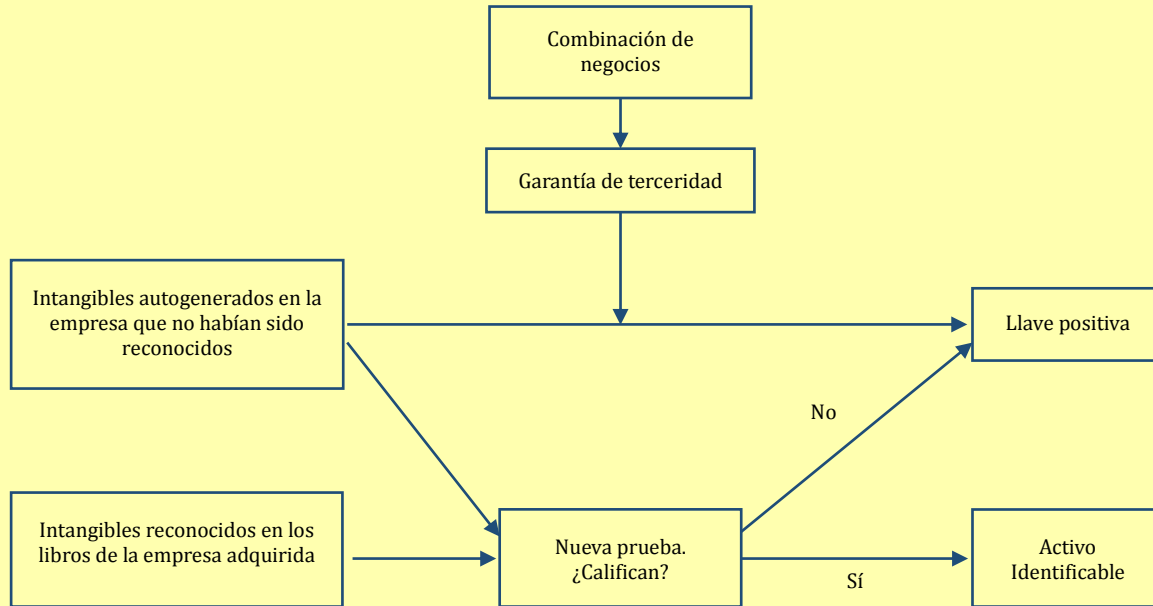
**Ilustración n.º 1.** Reconocimiento de Activos Intangibles según NIC 38 (elaboración propia)



A partir de los acuerdos de convergencia entre el IASB y el FASB firmados en Norwalk en el año 2002, surge una mayor precisión del concepto de *identificabilidad*. Si bien en su formulación anterior quedaba asociado a la capacidad del intangible para ser transferido, en la revisión efectuada de la NIC 38 adquiere un matiz más asociado a la condición de “separabilidad”, es decir, que no alcanza solo con la capacidad para ser transferido, sino que además requiere que pueda ser separable del resto de los activos y enajenado como tal.

El objetivo apunta a discriminar un intangible previamente reconocido como tal por la entidad adquirida, y que por tanto ha transpuesto la prueba de las condiciones para su activación, respecto de aquellas otras cuestiones agrupadas en el concepto de *goodwill* (Senderovich, 2010: 29). El concepto de “identificabilidad” al que se alude, se vincula a la posibilidad de reconocer AI distintos de la llave de negocio, aun cuando estos no hubieran sido reconocidos en los registros contables de la empresa adquirida (NIC 38, 2008, párr. 34). El esquema propuesto en la ilustración n.º 2 muestra tal situación.

**Ilustración n.º 2.** Reconocimiento de activos intangibles en una combinación de negocios



**Fuente:** adaptado de Senderovich (2010).

Respecto del requisito de *control* del activo, implica tanto la capacidad para obtener los beneficios económicos futuros como de excluir a otros de tales beneficios. En general, se apoya en derechos legales o contractuales, como la propiedad intelectual, los contratos de franquicias o la obligación legal de los empleados de mantener confidencialidad sobre determinados conocimientos técnicos o de mercado. En ausencia de derechos de este tipo, es muy poco probable que una empresa pueda demostrar la existencia de control respecto de intangibles tales como la formación del personal o la lealtad de sus clientes (Bertolino, Díaz y Suardi, 2008: 5).

Según Senderovich (2010: 32), la condición de control, tanto en relación con la potencialidad de generación de beneficios económicos futuros como en su aspecto de restricción a terceros al acceso a dichos beneficios, resulta en alto grado operativa a la hora de su aplicación a situaciones concretas:

- a) Beneficios futuros: en los casos de *costos erogados desarrollo interno valor llave, marcas, listas de clientes; costos de publicidad y promoción; costos de reubicación y reorganización de una empresa*; no habría sanción del tercero reconociendo su valor, que se acredita solo por la generación de ventas futuras. Entonces, aunque las erogaciones efectuadas constituyen un punto de partida, se plantean como una condición necesaria que no resulta suficiente para asegurar incrementos de la facturación futura cuando no hay un contrato que obligue al cliente al respecto (ausencia de control).

- b) Restricción a terceros: respecto de erogaciones en *entrenamiento de personal*, en ausencia de contratos de exclusividad por un determinado período no se cubriría dicho aspecto del control; siendo que —además— la mejor capacitación no asegura por sí misma mayores beneficios.
- c) Ausencia de correlación/Baja probabilidad de concreción: los *costos vinculados a la constitución de las empresas*, constituyen una estructura de base, si bien necesaria, insuficiente a la hora de justificar potenciales incrementos en los beneficios. Los *costos preoperativos* al inicio de una nueva actividad u explotación engloban diversas erogaciones que, si bien crean condiciones, no aseguran con un elevado grado de probabilidad la concreción de dichos beneficios.

Uno de los supuestos que subyace al requisito de control es la terceridad como garantía de reconocimiento social; esto es, la inversión en publicidad, en el fortalecimiento de la marca o la mejor capacitación del personal no aseguran *per se* un efectivo retorno sobre lo invertido. La mayor probabilidad de generación efectiva de flujos de fondos incrementales provenientes de dichas erogaciones depende de si los terceros ajenos (el mercado demandando mayores cantidades de producto) convalidan las inversiones efectuadas por la empresa (Senderovich, 2010: 25).

Entre los *beneficios económicos futuros* que pueden proceder de un AI, se incluyen los ingresos procedentes de la venta de



productos o servicios, los ahorros de costos y otros rendimientos que se deriven del uso del activo por parte de la empresa. Por ejemplo, el uso de la propiedad intelectual, dentro del proceso de producción, puede reducir los costos de producción futuros, en lugar de aumentar los ingresos futuros (NIC 38, 2008, párr. 17).

En relación con las exigencias de *probabilidad* de que los beneficios futuros fluyan hacia la entidad y *fiabilidad* en la determinación del costo, la NIC 38 (2008) no efectúa una definición genérica, sino que al desarrollar la valoración de las categorías de AI (adquiridos de manera independiente, en una combinación de negocios, permutas, etc.) establece para cada supuesto si se han satisfecho o no tales requisitos.

Sin el cumplimiento de las condiciones mencionadas anteriormente, los AI no pueden ser registrados como parte del patrimonio empresarial; en consecuencia, todos los desembolsos realizados para su obtención deben ser reconocidos como gastos del ejercicio. Solo en las operaciones de adquisición de empresas, los intangibles que no cumplan los requisitos generales de reconocimiento podrán ser incluidos en el fondo de comercio (NIC 38, 2008, párr. 10).

Gran parte de la doctrina es partidaria de la arbitrariedad normativa de otorgar tratamientos diferenciales a *los intangibles adquiridos* y a *los autogenerados*. Bertolino, Díaz y Suardi, (2007, citados por Senderovich, 2010: 25) destacan que a consecuencia de ello resultan inconsistencias producto de

tratamiento normativo divergente a situaciones económicamente similares. Como ejemplo mencionan el caso de elementos intangibles que son considerados activos cuando se los adquiere en una combinación de negocios, pero que carecen de posibilidad de activación cuando son generados internamente por la empresa.

Senderovich (2010) entiende que hay dos problemáticas básicas que conllevan a tal distinción:

- a) *El control sobre los beneficios del activo y tratamiento de situaciones contingentes positivas.* Para comprender esta situación, se puede pensar en el caso de una empresa embarcada en la autogeneración interna de una marca. En la medida en que la entidad efectúa una inversión para dotar de identidad a su producto, espera un probable retorno o en su defecto desestimaría dicha erogación. Según las NC y en virtud del principio de prudencia, en el caso mencionado no existiría alta probabilidad de control de los beneficios por parte de la empresa, lo cual impediría su reconocimiento contable como activo y se describiría la situación contingente y sus probables efectos en la información complementaria.
- b) *La determinación del valor de ingreso del activo y tratamiento de erogaciones posteriores.* Partiendo del caso planteado en el apartado anterior, otro de los inconvenientes de los intangibles autogenerados se refiere a la inexistencia de un límite claro para establecer cuándo ha concluido la

generación de la marca y cuándo se trata de gastos en publicidad y promoción para el mantenimiento de la misma.

### **3.3. *United States Generally Accepted Accounting Principles (FASB)***

La norma norteamericana SFAS 142 (2001), en su párrafo de alcance, describe los AI que se detallan a continuación:

- a) AI adquiridos individualmente o con un grupo de activos, en una operación distinta a una combinación de negocios.
- b) Llave de negocio adquirida y reconocida según las disposiciones de las SFAS 141 (2007, Combinaciones de negocios).
- c) Otros AI adquiridos individualmente o con un grupo de activos, en una combinación de negocios.

Es importante determinar el alcance de la regulación, ya que a partir de ella surge la clasificación para las cuestiones de reconocimiento que se tratan seguidamente. Se ha planteado como objetivo del presente capítulo el análisis de los intangibles en general, quedando excluido el tratamiento de la llave de negocio (ítem b).

➔ *Reconocimiento de AI en operaciones que no son combinaciones de negocios (a).*

Deben verificarse los cuatro criterios generales (párrafo 63 de *FASB Concepts Statement No. 5, Recognition and Measurement*

*in Financial Statements of Business Enterprises*): 1) cumplir con el concepto de activo; 2) ser medido con suficiente razonabilidad; 3) producir información diferencial para la toma de decisiones de los usuarios de los estados financieros; 4) dicha información debe ser verdadera, verificable y neutral.

➔ *Reconocimiento de AI —distintos a la llave de negocio— en combinaciones de negocios (c)*

En una combinación de negocios se reconocerán AI distintos a la llave de negocio si cumplen con cualquiera de los criterios que se describen a continuación:

- I. Criterio contractual-legal: el activo surge de derechos contractuales o legales, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones.
- II. Criterio de separabilidad: el activo es capaz de ser separado o escindido de la entidad y vendido, transferido, explotado, arrendado o intercambiado; sin considerar si existe intención de hacerlo.

Los puntos I y II no se aplican para operaciones distintas a combinaciones de negocios, aunque se entiende que pueden constituir una base útil para distinguir entre diferentes tipos de AI reconocidos (adquiridos en otras operaciones) mejorando con ello la utilidad de decisión de los estados financieros.

Según la regulación, si un activo cumple con el criterio legal y/o de separabilidad, entonces se presume que satisface los cuatro criterios generales mencionados *ut supra*.

**Cuadro n.º 2.** Análisis comparativo del reconocimiento de activos intangibles

RT (FACPE)	NIIF (IASB)	US GAAP (FASB)
<p>Los AI adquiridos y los producidos solo se reconocerán como tales cuando:</p> <p><b>a)</b> pueda <b>demostrarse su capacidad para generar beneficios económicos futuros;</b></p> <p><b>b)</b> su <b>costo</b> pueda determinarse sobre bases <b>confiables;</b> siempre que no se trate de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) costos de investigaciones efectuadas con el propósito de obtener nuevos conocimientos científicos y técnicos o inteligencia;</li> <li>2) costos erogados en el desarrollo interno del valor llave, marcas, listas de clientes y otros que, en sustancia, no puedan ser distinguidos del costo de desarrollar un negocio tomado en su conjunto (o un segmento de dicho negocio);</li> <li>3) costos de publicidad, promoción y reubicación o reorganización de una empresa;</li> <li>4) costos de entrenamiento (excepto aquellos que por sus características deben activarse en gastos preoperativos).</li> </ol>	<p>Un AI se reconocerá si y solo si:</p> <p><b>a)</b> es <b>probable</b> que los beneficios económicos futuros que se han atribuido al mismo fluyan a la entidad; y</p> <p><b>b)</b> el <b>coste</b> del activo puede ser valorado de forma <b>fiable</b>.</p> <p>Exige, para la entidad, demostrar que el elemento en cuestión cumple con ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Recurso identificable.</b></li> <li>- <b>Controlado por la entidad</b> como resultado de sucesos pasados y que la entidad espera obtener en el <b>futuro beneficios económicos.</b></li> </ul> <p>La entidad evaluará la probabilidad de obtenerlos utilizando hipótesis razonables y fundadas, que representen las mejores estimaciones de la dirección respecto del conjunto de condiciones económicas que existirán durante la vida útil del activo.</p> <p>No se reconocerán como AI las marcas, las cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes u otras partidas similares que se hayan generado internamente.</p>	<p>Los AI independientes (no adquiridos en una combinación de negocios) deben verificar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-<b>Medidos</b> con suficiente <b>razonabilidad.</b></li> <li>-Producir <b>información diferencial</b> para la toma de decisiones verdadera, verificable y neutral.</li> </ul>

**Fuente:** elaboración propia.

En líneas generales, se observa que para el reconocimiento de los AI, las normas analizadas requieren la posibilidad de obtención de beneficios/ingresos futuros y la medición objetiva, agregando la NIC 38 el requisito de “identificabilidad”. Los tres cuerpos normativos revisados excluyen explícitamente el reconocimiento de ciertos activos generados internamente, diferenciándose la norma argentina al permitir la activación de los costos de organización del ente y costos preoperativos.

## **4. Normas de medición**

En primera instancia se analizarán las disposiciones normativas al momento de reconocimiento inicial de los intangibles y luego en la etapa posterior al mismo.

### **4.1. Medición inicial**

#### **4.1.1. Resoluciones técnicas (FACPCE)**

Siguiendo los lineamientos de la RT 17 (2000) y tal como se expone en el cuadro n.º 3, la medición inicial de los AI se practicará sobre la base de su costo, entendiéndolo como el sacrificio “completo” en el que se incurre para tener el recurso en condiciones de ser empleado. En cada caso particular, el importe de dicho costo se determina considerando si se trata

de bienes adquiridos, producidos, incorporados por aportes y donaciones, por trueques, por fusiones y escisiones.

No cabe duda de que este método de medición es el que más se acerca a los requisitos de credibilidad o confiabilidad y comparabilidad que debe reunir la información contenida en los EEFF, aunque a pesar de tales beneficios, carece de utilidad para medir la riqueza y ventaja que estos bienes aportan. En consecuencia, la información contable para terceros debe suministrar información complementaria como datos no monetarios o de otro tipo relacionados con el desempeño de la empresa y sus proyecciones futuras (Vázquez y Bongianino, 2005). Se destaca en este punto que si bien tanto la normativa nacional como la internacional emplean el llamado criterio del costo, esta última utiliza el valor razonable (*fair value*) como medida de referencia del coste, situación no contemplada en las RT argentinas (Canibaño y Gisbert, 2006).

Según Fowler Newton (2005), las mediciones contables de cualquier bien debieran hacerse sobre la base de su valor corriente. Para el caso de los intangibles, la determinación de tal valor suele ser dificultosa y, a veces, imposible. En consecuencia, es razonable que los emisores de las NC requieran que la medición inicial se efectúe a su costo, aunque esto en el supuesto de que los intangibles generados internamente conlleve la falta de reconocimiento del resultado de esta actividad.

#### **4.1.2. Normas internacionales de información financiera (IASB)**

En lo que respecta a la NIC 38, un AI se medirá al momento de su incorporación al activo por su costo (NIC 38, 2008, párr. 24). A partir de este criterio básico, la normativa brinda pautas sobre los criterios de reconocimiento y medición inicial de diferentes tipos de activos, de acuerdo a cuál haya sido su forma de incorporación al patrimonio: I. AI adquiridos (a. En forma independiente; b. En una combinación de negocios; c. A través de una subvención del gobierno; d. Por medio de permutas); II. AI generados internamente (a. Plusvalía autogenerada; b. Otros AI generados internamente).

En líneas generales, para los AI adquiridos de manera independiente, la NIC 38 describe cómo se compone el costo, y para el resto de los casos determina que dicho costo será el valor razonable (VR) a la fecha de adquisición. Los conceptos de Costo y Valor Razonable son definidos por la NIC 38 (2008) en su párrafo 8.

Respecto de las exigencias de “probabilidad” y “fiabilidad” para el reconocimiento inicial, la norma establece que se consideran siempre satisfechas en el caso de los AI adquiridos de forma independiente y en el supuesto de AI adquiridos por medio de una combinación de negocios. En dichos casos, el precio que una entidad paga para adquirir separadamente un AI refleja las expectativas acerca de la probabilidad de que los beneficios económicos futuros incorporados al activo fluyan a



la entidad, aunque exista incertidumbre sobre la fecha o el importe de estos. Por tanto, el criterio de reconocimiento de la probabilidad se considera siempre satisfecho en el caso de AI adquiridos de forma separada (NIC 38, 2008, párrafo 25).

En el caso de los AI adquiridos por medio de una subvención del gobierno, la norma permite a la entidad optar por reconocer en el momento inicial tanto el AI como la subvención por sus valores razonables. Si la entidad decidiese no reconocer inicialmente el activo por su VR, reconocerá el activo por un importe nominal (el otro tratamiento permitido en la NIC 20) más cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso que se pretende darle (NIC 38, 2008, párr. 44).

El costo de los AI permutados se mide por su VR, a menos que: (a) la transacción de intercambio no tenga carácter comercial, o (b) no pueda medirse con fiabilidad el VR del activo recibido ni el del activo entregado. Si el activo adquirido no se mide por su VR, su costo se medirá por el importe en libros del activo entregado (NIC 38, 2008, párr. 45).

La NIC 38 (2008, párrafo 48) menciona que no puede reconocerse la plusvalía desarrollada internamente y a partir del punto 51 analiza el resto de los AI autogenerados (tratados en el apartado 6).

#### **4.1.3. *United States Generally Accepted Accounting Principles (FASB)***

En general, en las normas estadounidenses la medición inicial de los activos se practica sobre la base de su VR (*Fair value*), y el caso de los AI no es la excepción. En el párrafo 9 de la SFAS 142 (2001), se establece que los AI adquiridos de forma individual se reconocerán inicialmente por su VR, mientras que cuando se trate de un grupo de activos, se distribuirá dicho importe entre los activos individuales adquiridos sobre la base de sus VR relativos.

La Junta del FASB señala que la técnica del valor presente (valor actual) a menudo puede ser la mejor práctica disponible con la que estimar el VR de un AI adquirido. En la mayoría de los casos, dicha técnica se aplica considerando un lapso de tiempo coincidente con el plazo de la franquicia, derechos legales u otros; aunque en algunas situaciones se considera que las estimaciones de los flujos de efectivo futuros podrían efectuarse por períodos que se extienden más allá de la duración restante del contrato adquirido o derecho legal, si es fácilmente renovable.

## **4.2. Medición posterior al reconocimiento inicial**

### **4.2.1. Resoluciones técnicas (FACPCE)**

En lo que a medición periódica respecta, las normas emitidas en la Argentina —con independencia de su exiguo contenido— solo presentan dos diferencias significativas en relación con las regulaciones del IASB descriptas en el apartado siguiente:

- I. La RT 17 (2000) no admite el modelo de revaluación, solo permite valorar los activos al cierre a su costo menos la depreciación acumulada.
- II. Las RT —con el fin de evitar posibles sobrevaluaciones— fijan un límite máximo de 5 años para la depreciación de los costos de organización y preoperativos; intangibles que no admiten reconocimiento por la NIC 38 (2008).

### **4.2.2. Normas internacionales de información financiera (IASB)**

Antes de desarrollar las opciones de medición periódica planteadas por la NIC 38, es importante señalar lo dispuesto en dicha norma respecto de los desembolsos efectuados en un activo una vez que este ha sido reconocido, pues *solo en raras ocasiones* podrán reconocerse como parte del valor en libros porque, normalmente, este tipo de desembolsos no cumple con

los criterios generales de reconocimiento y solo contribuyen a mantener los beneficios económicos futuros, pero no a mejorarlos (Canibaño y Gisbert, 2006: 13).

Como se expone en el cuadro n.º 3, la NIC 38 admite dos alternativas para la valoración periódica: modelo de coste y modelos de revalorización.

La revalorización se permite cuando esta se realice para *todos* los AI de la misma naturaleza y de *forma simultánea*. De ese modo, la norma evita revalorizaciones selectivas así como valores referidos a fechas distintas (Canibaño y Gisbert, 2006: 13).

El sostenimiento del modelo de revaluación está subordinado a la existencia de un mercado activo; si la empresa no pudiese continuar aplicándolo, por desaparecer el mercado de referencia, el activo permanecerá en el patrimonio de la sociedad con el valor de la última revalorización menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro de valor (Canibaño y Gisbert, 2006: 13). En relación a ello,

la misma norma hace claridad sobre lo inusual de encontrar un mercado activo, tal como lo describen para este tipo de activos, lo que impide que se realicen revaluaciones; es decir, los AI tendrían sólo el camino de seguirlos contabilizando por su costo e irse depreciando, aunque le signifique aumento de valor a la empresa (Pérez Ortega y Tangarife Martínez, 2013: 152).

En el registro contable, el importe de la revalorización debe imputarse a una reserva constituida a tal fin cuyo valor fluctuará al alza o a la baja en sucesivas revalorizaciones. No habrá impacto en la cuenta de pérdidas y ganancias salvo en dos casos concretos: a) si el importe de la reserva no es suficiente para reconocer una disminución en el valor del activo; o b) cuando la revalorización sea una reversión de una disminución de valor anterior, reconocida en la cuenta de resultados (Canibaño y Gisbert, 2006: 13).

Cualquiera sea el modelo de valuación que se adopte, debe hacerse referencia necesariamente a las amortizaciones, excepto que se trate de un AI con vida útil (VU) indefinida. En términos clásicos, las causales de depreciación siempre respondieron a dos zonas de problemas: deterioro y obsolescencia. Siendo que la intangibilidad supone que no hay una restricción en materia de deterioro (como sucede con los bienes de uso), entonces queda en evidencia que la única causal de pérdida de valor es la obsolescencia, de contenido meramente económico (Senderovich, 2010).

Las posibilidades de amortización que establece la norma internacional permiten distinguir tres grupos de AI con tratamiento diferencial (Senderovich, 2010: 79):

- i. *Vida útil definida*: el método de amortización utilizado reflejará el patrón de consumo esperado por parte de la entidad, de los beneficios económicos futuros derivados del activo. Si este patrón no pudiera ser determinado de forma

fiable, se adoptará el método lineal de amortización. Se presume que el valor residual es nulo salvo que exista un compromiso de un tercero o un mercado activo para el bien al final de su vida útil. Se obliga a una revisión anual del criterio y del límite temporal asignado a los AI.

- ii. *Vida útil fijada por contrato o cláusulas legales*: se entiende que dicho límite no es un impedimento para que la finalización del ciclo de prestación se anticipe por condiciones económicas.
- iii. *Vida útil indefinida*: este tratamiento opera como una forma de compromiso transaccional, consistente en no computar amortización sobre la base de una incertidumbre elevada respecto de su ciclo de vida, pero a cambio establecer una comprobación de carácter anual por deterioro (en los términos de la NIC 36), evaluando si se continúan dando las condiciones que llevaron a determinar el carácter indefinido de la vida útil.

Respecto del tratamiento detallado en el punto iii, Senderovich (2010) presenta dos objeciones:

- 1) *Incoherencia con la imposibilidad de activación de AI auto-generados*. Al enumerar las condiciones para establecer la indefinición y/o perdurabilidad de un AI, la NIC 38 se refiere al nivel de los desembolsos por “mantenimiento necesario para conseguir los beneficios esperados” en un AI (léase una marca), con lo cual el desembolso no es otro que en publicidad y promoción. Para Senderovich (2010: 81), el

hecho de no depreciar los bienes intangibles, en virtud de un desembolso posterior en publicidad y promoción, se contraponen a la restricción para la activación de los desembolsos por publicidad, pues de forma indirecta se está procediendo a su activación, equiparando una futura erogación en publicidad a lo que en los activos tangibles fijos equivale a una nueva inversión en reemplazo de otro bien.

- 2) *Planteo contradictorio: la comparación con valor recuperable en los términos de la NIC 36, requiere estimar vidas útiles.* La norma resulta por sí misma elocuente, de la imposibilidad de establecer un cálculo del valor actual de los flujos futuros netos —a fin de determinar el valor recuperable— sin un miramiento o anclaje en una base temporal. “¿Acaso se puede calcular el valor actual de los flujos de fondos netos, sin adjudicar una vida útil?” (Senderovich, 2010: 83).

#### **4.2.3. United States Generally Accepted Accounting Principles (FASB)**

Como bien se indica en el cuadro n.º 3, la norma no establece explícitamente cuál es la medición periódica para los activos en cuestión; con lo cual se entiende que se trata del costo histórico (VR al inicio). Respecto del resto de las disposiciones, la norma estadounidense es muy similar a la NIC 38 (2008).

Presenta una diferenciación entre:

- *Al sujetos a amortización:* se amortizan en función de la VU asignada con el método que mejor refleje el patrón de consumo (o en su defecto, en línea recta), sin computar valor residual (salvo compromiso de compra de tercero o existencia de mercado activo). En cada cierre de ejercicio debe evaluarse la VU restante del activo y analizar la situación para saber si su VU continúa siendo finita o si es indefinida. También se observa si existe pérdida por deterioro (el valor del activo no se podrá recuperar o excede su VR).
- *Al no sujetos a amortización:* no se amortizan en cada cierre de ejercicio. Se evalúa si continúan las condiciones existentes para determinar una VU indefinida y si existen pérdidas por deterioro.



**Cuadro n.º 3.** Análisis comparativo de los criterios de medición periódica de activos intangibles

RT (FACPCE)	NIIF (IASB)	US GAAP (FASB)
<p><b>El criterio general</b> de medición contable es a su costo histórico completo (en su caso, menos depreciaciones) para ponerlo en condiciones de ser utilizado.</p> <p><b>Valor de incorporación:</b></p> <p><b>Adquiridos:</b> suma del precio que debe pagarse al contado (o estimación del valor descontado a pagarse al proveedor) y de la pertinente porción asignable de los costos de compras y control de calidad.</p> <p><b>Producidos:</b> el costo de un bien producido es la suma de:</p> <p>a) los costos de los materiales e insumos necesarios para su producción; b) sus costos de conversión (mano de obra, servicios y otras cargas), tanto variables como fijos; y c) los costos financieros que puedan asignárseles.</p> <p>En principio, no se reconocen los intangibles autogenerados excepto los costos de desarrollo.</p> <p><b>Valor al cierre:</b> costo original menos la depreciación acumulada.</p> <p><b>Amortización:</b> se consideraran, respecto de cada bien:</p> <p>a) su costo;</p> <p>b) su naturaleza y forma de explotación;</p> <p>c) la fecha de comienzo de su utilización o la que evidencie su pérdida de valor;</p> <p>d) evidencias de pérdida de valor anteriores a su utilización,</p> <p>e) la capacidad de servicio estimada del bien,</p>	<p><b>NIIF (IASB)</b></p> <p><b>Valor de incorporación:</b> por su costo.</p> <p><b>Adquisición independiente:</b> comprende:</p> <p>a) el precio de adquisición al contado, incluidos los aranceles de importación y los impuestos no recuperables, después de deducir los descuentos comerciales y las rebajas; y (b) cualquier coste directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto (remuneraciones a los empleados, honorarios y costos de comprobación del funcionamiento).</p> <p><b>Adquisición como parte de una combinación de negocios:</b> VR en la fecha de adquisición.</p> <p><b>Valor al cierre:</b> la entidad elegirá como política contable entre el modelo del coste (menos la amortización acumulada) y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor o el modelo de revalorización, que es su VR, en el momento de la revalorización (menos la amortización acumulada) y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor que haya sufrido. La revalorización se determina por referencia a un mercado activo. Las revalorizaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros del activo, en la fecha del balance, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el VR.</p> <p>Si un AI se contabiliza según el modelo de revalorización, todos los demás activos pertenecientes a la misma clase también se contabilizarán utilizando el mismo modelo, a menos que no exista un mercado activo para esa clase de activos.</p> <p><b>Amortización:</b> un AI con una VU finita se amortiza, en tanto uno con VU indefinida no. El importe se distribuirá sobre una base sistemática a lo largo de su VU. Comenzará cuando el activo esté disponible para su utilización. La</p>	<p><b>US GAAP (FASB)</b></p> <p><b>Valor de incorporación:</b></p> <p><i>Fair value:</i> se define como la cantidad en la cual un activo podría ser comprado o vendido en una transacción corriente entre partes independientes, distinta de una venta de liquidación o forzada.</p> <p><b>Valor al cierre:</b> no expresa claramente la medición. Se entiende que es a costo histórico (<i>fair value</i>). No se admite el criterio de revaluación.</p> <p><b>Amortización:</b> se basa en el concepto de VU. Un AI con vida útil finita se amortiza; un activo con tiempo de servicio indefinido no. La VU es el período durante el cual se esperan que el activo contribuya, directamente o indirectamente, a los futuros flujos de caja de la entidad.</p> <p>Factores a tener en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-La utilización del activo.</li> <li>-La VU de activos relacionados.</li> <li>-Regulaciones legales y contractuales que establezcan la vida del activo.</li> <li>-Regulaciones legales y contractuales que permitan extensiones o renovaciones.</li> <li>-Obsolescencia, demanda, competencia u otros efectos económicos.</li> <li>-El nivel de gastos de mantenimiento</li> </ul>

f) la existencia de algún plazo legal para la utilización del bien,  
g) el valor neto de realización final estimado;  
h) la capacidad de servicio ya utilizada.  
Se asignará a los períodos de la VU del bien o en línea recta.  
VU es indefinida, no se computará su depreciación, y se realizará la comparación con su valor recuperable en cada cierre de ejercicio.  
Se presume sin admitir prueba en contrario que la vida económica de los costos de organización y costos preoperativos no es superior a los cinco años.

amortización cesará en la fecha más temprana entre aquella en que el activo se clasifique como mantenido para la venta y la fecha en que el activo sea dado de baja en cuentas.

requeridos para obtener los futuros flujos de beneficios esperados.

---

**Fuente:** elaboración propia.

A modo de síntesis y con relación a los criterios de valuación, se puede concluir que los tres cuerpos normativos establecen una medición inicial sobre la base del costo, empleando, la normativa argentina, el método del costeo completo y las restantes el valor razonable. En relación con la valuación periódica, mientras la NIC 38 (2008) propone dos alternativas (el modelo del costo —valor residual— o de revaluación, con ciertas limitaciones) las RT y los US GAAP solo admiten el primero de dichos criterios.

## **5. Normas de revelación**

### **5.1. Normas argentinas**

En la Argentina, las exigencias de información complementaria sobre AI surgen en primer lugar de la Ley General de Sociedades n.º 19550, luego son recogidas por la RT 9 (FACPCE, 1987). La información específica se revela en un cuadro anexo y aquella de carácter general, requerida por la RT 8 (1987) aplicable a AI, se expone en notas. La primera columna del cuadro n.º 4 muestra los contenidos exigidos por las normas nacionales.

## **5.2. Normas internacionales de información financiera (IASB)**

La NIC 38 (2008) en sus párrafos 118 a 128 establece la información de tipo general y específica que debe desglosarse en los estados financieros, la cual hace referencia a tres tipos de revelaciones principales: AI en general; revalorizaciones y gastos de I+D imputados al resultado del ejercicio. Respecto de revalorizaciones de AI, debe indicarse: (a) para cada clase de AI: (i) la fecha efectiva de la revaluación; (ii) su importe; y (iii) el importe en libros que se habría reconocido si los AI se hubieran medido al costo; (b) el importe del superávit de revaluación (al principio y al final del período) y (c) los métodos e hipótesis significativos empleados en la estimación del VR de los activos. El resto de la información a revelar se detalla en el cuadro n.º 4.

Además de ello, las empresas deben incluir información específica respecto de las siguientes cuestiones: (i) AI que hayan sufrido pérdidas por deterioro de valor; (ii) naturaleza e impacto de cualquier cambio habido en las estimaciones contables que puedan tener un efecto significativo en el ejercicio actual o futuro; (iii) mención sobre AI adquiridos mediante una subvención oficial y reconocidos inicialmente por su VR; (iv) el importe en libros de AI cuya titularidad tenga alguna restricción, así como aquellos que sirven como garantías de deudas y cualquier compromiso adquirido para la adquisición de un AI (NIC 38, 2008, párr. 121).

### **5.3. *United States Generally Accepted Accounting Principles* (FASB)**

Según la SFAS 142 (2001), en notas a los EEFF, deben efectuarse revelaciones generales respecto de los AI y sobre pérdidas por deterioro.

**Cuadro n.º 4. Análisis comparativo sobre normas de revelación contable de los activos intangibles**

RT (FACPCE)	NIIF (IASB)	US GAAP (FASB)
<p>A través de un cuadro anexo se debe brindar información sobre: naturaleza, saldos iniciales, adiciones, bajas, depreciaciones, desvalorizaciones por disminuciones de los valores recuperables, recuperos de ellas, ajustes y saldos finales de los grupos de activos que integran el rubro, separadamente para los valores originales y la depreciación acumulada (RT 9, Sección A.6, FACPCE, 1987).</p> <p>Además, cuestiones de exposición para activos en general (RT 8, 1987) determinan la inclusión de notas sobre: criterios de valuación (sección B.8); composición y evolución de rubros importantes (sección B.9); bienes de disponibilidad restringida (sección B.10); y gravámenes sobre activos (sección B.11).</p>	<p>1) Información a revelar para cada una de las clases de AI, distinguiendo entre los internamente generados y los demás: (a) si las VU son indefinidas (indicando razones y factores significativos) o finitas (detallando las VU o los porcentajes de amortización utilizados, y el método de depreciación); (b) el importe en libros bruto y la amortización acumulada al principio y al final del período (junto con el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor); (c) la/s partida/s del estado de resultado integral, donde está incluida la amortización de los AI; (d) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del período.</p> <p>2) AI contabilizados por sus valores revaluados.</p> <p>3) Importe agregado de los desembolsos por I+D reconocidos como gastos del período.</p>	<p>1) Información a revelar sobre AI para cada período por el cual se presenten estados contables: (a) AI amortizables: (i) el importe en libros bruto y la amortización acumulada; (ii) el gasto por amortización total para el período; y (iii) el gastos por amortización total estimado para cada uno de los cinco sucesivos años fiscales; (b) AI no sujetos a amortización: el importe en libros bruto y la amortización acumulada.</p> <p>2) Respecto de pérdidas por deterioro se indicará: una descripción de la misma incluyendo los hechos y circunstancias que la originaron; su importe y el método para determinar el valor razonable; y la cuenta de resultados donde el importe de la pérdida se encuentre detallado.</p>

**Fuente:** elaboración propia.

En cuanto a la información a revelar respecto de los AI según cada una de las normas analizadas, la NIC 38 (2008) es la que exige mayores detalles debido a la diversidad de tratamientos que contempla.

## **6. Costos de investigación y desarrollo**

Las empresas —en especial las EBT— incurren usualmente en desembolsos que pueden derivar en la generación interna de AI. A efectos de evaluar si dicha erogación cumple con los criterios para su reconocimiento como AI, la normativa internacional establece que la entidad debe clasificar la generación del activo en: (a) la fase de investigación y (b) la fase de desarrollo. Por tal motivo, estas erogaciones en potenciales AI se conocen como “costos de investigación y desarrollo” (en adelante I+D). Considerando que suelen representar un porcentaje importante de los egresos de las EBT, en el presente apartado se estudia la normativa específica referida al tema.

Al analizar en primer lugar el concepto de I+D brindado por los diferentes cuerpos normativos, según se observa en el cuadro n.º 5, existe relativo consenso: la investigación tiene por finalidad la obtención de nuevos conocimientos científicos o tecnológicos, mientras que el desarrollo implica la aplicación de tales conocimientos, siendo este último una etapa más avanzada del estudio en la que se tiene mayor certeza de los posibles beneficios futuros. A efectos de una mejor compren-

sión, algunos autores (Moltó Payá, 2004: 8) descomponen la definición de I+D en tres niveles: (i) *investigación básica*, sin una orientación comercial específica; (ii) *investigación aplicada*, dirigida a la búsqueda de una solución científica con una visión comercial; y (iii) *desarrollo*, como la materialización de la investigación en una fase precompetitiva.

Al igual que ocurre con los intangibles en general, la NIC 38 resulta ser más completa que las RT brindando incluso ejemplos de actividades de investigación (actividades dirigidas a obtener nuevos conocimientos; la búsqueda, evaluación y selección final de aplicaciones de resultados de la investigación u otro tipo de conocimientos; la búsqueda de alternativas para materiales, aparatos, productos, procesos, sistemas o servicios; y la formulación, diseño, evaluación y selección final, de posibles alternativas para materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios que sean nuevos o se hayan mejorado [NIC 38, 2008, párrafo 56]) y de desarrollo (el diseño, construcción y prueba, anterior a la producción o utilización, de modelos y prototipos; el diseño de herramientas, troqueles, moldes y plantillas que impliquen tecnología nueva; el diseño, construcción y explotación de una planta piloto que no tenga una escala económicamente rentable para la producción comercial; y el diseño, construcción y prueba de una alternativa elegida para materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios que sean nuevos o se hayan mejorado [NIC 38, 2008, párrafo 59]).



**Cuadro n.º 5.** Análisis comparativo sobre normas referidas a Costos de Investigación y Desarrollo

RT (FACPCE)	NIIF (IASB)	US GAAP (FASB)
<b>Concepto</b>		
<p><b>Costos de investigaciones:</b> son los efectuados con el propósito de obtener nuevos conocimientos científicos y técnicos o inteligencia.</p> <p><b>Costos de desarrollo:</b> es la aplicación de conocimientos a un plan o diseño para la producción de materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios nuevos o sustancialmente mejorados.</p>	<p><b>Investigación:</b> todo aquel estudio original y planificado, emprendido con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.</p> <p><b>Desarrollo:</b> aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular para la producción de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.</p>	No lo define.
<b>Reconocimiento</b>		
<p><b>Costos de investigaciones:</b> no se reconocen.</p> <p><b>Costos de desarrollo:</b> se reconocen siempre que se demuestre la capacidad de generar beneficios económicos futuros con la probanza de la intención, factibilidad y capacidad de completar su desarrollo.</p>	<p>No se reconocerán activos intangibles surgidos de la investigación (o de la fase de investigación en proyectos internos). Los desembolsos por investigación (o en la fase de investigación, en el caso de proyectos internos) se reconocerán como gastos del ejercicio en el que se incurran.</p> <p>Un activo intangible surgido del desarrollo (o de la fase de desarrollo en un proyecto interno) se reconocerá como tal si, y solo si, la entidad puede demostrar el éxito técnico, comercial y financiero.</p>	Se imputan al ejercicio en el que ocurren como gastos en vista de la dificultad para identificar este tipo de gastos con actividades, proyectos o logros en particular, para determinar los beneficios futuros y cuando se dará su ocurrencia.
<b>Medición</b>		
<p><b>Valor de incorporación:</b> suma de: a) los costos de los materiales e insumos necesarios para su desarrollo; b) sus costos de conversión (mano de obra, servicios y otras cargas), tanto variables como fijos; y c) los costos financieros que puedan asignárseles siempre que sean costos directos atribuibles a la nueva actividad u operación y claramente incrementales respecto de</p>	<p><b>Valor de incorporación:</b> método del costo.</p> <p><b>Valor al cierre:</b> ídem criterios generales.</p> <p><b>Amortización:</b> ídem criterios generales.</p> <p>Los desembolsos posteriores, asociados a un proyecto de investigación y desarrollo en curso adquirido de forma independiente o en una combinación de negocios y reconocidos como un activo intangible, serán: (a) reconocidos como un gasto cuando se incurra en</p>	No aplica

los costos del ente si la nueva actividad u operación no se hubiera desarrollado.

**Valor al cierre:** al costo original menos la depreciación acumulada.

**Amortización:** se consideraran, respecto de cada bien: ítems a)-e) ídem para intangibles en general. Vida útil es indefinida, no se computará su depreciación, y se realizará la comparación con su valor recuperable en cada cierre de ejercicio.

ellos, siempre que se trate de desembolsos de investigación; (b) reconocidos como un gasto cuando se incurra en ellos, si se trata de desembolsos por desarrollo que no cumplan los criterios de reconocimiento del apartado anterior, y (c) añadidos al importe en libros del proyecto de investigación y desarrollo en curso adquirido, si los desembolsos por desarrollo cumplen los criterios mencionados.

---

**Fuente:** elaboración propia.

El **reconocimiento** de los AI procedentes de las actividades I+D exige el cumplimiento no solo de los criterios generales, sino también de otros adicionales. La NIC 38 (2008) advierte que cuando un activo es generado internamente resulta difícil definir si cumple los criterios para su reconocimiento debido a las dificultades para determinar el momento a partir del cual surge dicho activo y establecer su coste del activo de forma fiable (NIC 38, 2008, párr. 51). Por tales motivos, los activos internamente generados (distintos a la llave autogenerada), pese a ser una de las tipologías de intangibles más frecuentes y relevantes para la empresa, son los que mayores dificultades presentan para su inclusión dentro de la inversión de las firmas (Canibañó y Gisbert, 2006: 9).

En líneas generales, los cuerpos normativos prevén dos posibles tratamientos a otorgar a los costos incurridos en actividades de I+D: (a) imputarlos como gasto del período o (b) reconocerlos como activo.

*(a) Imputación a resultados.* Según muestra el cuadro n.º 5 la regulación estadounidense es la única que desde una perspectiva conservadora establece la imputación de los costos de I+D como gastos del ejercicio, sin admitir activación alguna. La argumentación expuesta por la SFAS2 en el apéndice B: *Basis for conclusions* para justificar la no capitalización de costes de I+D apunta principalmente a beneficios futuros inciertos, falta de correlación clara entre gastos de I+D y beneficios e imposibilidad de medir los beneficios económicos futuros (Moltó Payá, 2004). Para Bertolino, Suardi y Díaz, esta alternativa

presenta como ventajas una mayor prudencia en el reconocimiento de los resultados y evita la sobrevaluación de los activos, contribuyendo a preservar el patrimonio neto. Como desventaja, señalan la falta de cumplimiento de los principios de correlación entre ingresos y gastos (si el proyecto otorga beneficios futuros, se consideran como gastos conceptos que en realidad constituyen activos) y de uniformidad de la información (se otorga igual tratamiento a situaciones que son diferentes por la distinta probabilidad de obtención de beneficios).

*(b) Activación condicionada.* Los restantes cuerpos normativos (RT y NIIF) coinciden en imputar a resultados los desembolsos incurridos en la fase de investigación, mientras que permiten —sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones— la activación de las erogaciones en la etapa de desarrollo. Siguiendo a Bertolino *et al.* (2009), este enfoque mejora el equilibrio en la aplicación de los principios de prudencia y el de correlación de ingresos y gastos: cuando existe mucha incertidumbre (fase de investigación) prevalece el primero y en caso de existir una razonable seguridad (fase de desarrollo) se aplicará el segundo.

Asimismo, los criterios para el reconocimiento de los costos en I+D ponen de relieve la importancia de una adecuada identificación de las etapas de investigación y desarrollo a efectos de reconocer un activo intangible o efectuar un cargo a resultados. La NIC 38 enfatiza esta distinción de etapas cuando —sobre el trasfondo de la debida prudencia— plantea que si

no se pudiera establecer si se está en una fase de investigación, o bien se ha ingresado en una fase de desarrollo, se conferirá el tratamiento asignable a la fase de investigación (NIC 38, 2008, párr. 53).

Según la NIC 38 (2008, párr. 55) la imposibilidad de activar desembolsos realizados en la investigación se fundamenta en que no se espera que la empresa pueda garantizar la obtención de beneficios económicos futuros de los AI procedentes de dicha fase inicial. Resulta distinto el tratamiento dispensado por la norma a un proyecto de investigación y desarrollo que hubiera sido adquirido en una combinación de negocios. En tal caso corresponde que sea reconocido como activo con un valor de incorporación al patrimonio igual a su costo, *aun si uno de los componentes es de investigación*. Los desembolsos subsiguientes sobre ese proyecto se contabilizan como cualquier otro costo de investigación y desarrollo (NIC 38, 2008, párr. 44).

Como se mencionó en los párrafos precedentes, la activación de los costos de desarrollo está sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones. Nuevamente la RT 17 (2000) peca por exigua (frente al grado de detalle de norma internacional) estableciendo que los costos de desarrollo se reconocen siempre que se demuestre la capacidad de generar beneficios económicos futuros con la probanza de la intención, factibilidad y capacidad de completar su desarrollo. Con mayor precisión, la NIC 38 (2008, párr. 60) plantea que un AI surgido de la fase de desarrollo se reconocerá como tal si, y solo si, la entidad puede demostrar todos los extremos siguientes:

- a) *Técnicamente*, es posible *completar la producción* de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta.
- b) Su *intención* de completar el activo intangible en cuestión, para usarlo o venderlo.
- c) Su capacidad para utilizar o vender el activo intangible.
- d) La *forma* en que el activo intangible vaya a *generar probables beneficios económicos* en el futuro. Entre otras cosas, la entidad debe demostrar la existencia de un mercado para la producción que genere el activo intangible o para el activo en sí, o bien, en el caso de que vaya a ser utilizado internamente, la utilidad del mismo para la entidad.
- e) La *disponibilidad de los adecuados recursos* técnicos, financieros o de otro tipo, para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible.
- f) Finalmente, su capacidad para *valorar, de forma fiable, el desembolso atribuible* al activo intangible durante su desarrollo.

Se observa que, con independencia de lo extenso o exiguo de una u otra norma, ambas requieren la demostración de viabilidad técnica, económica y comercial, además de una medición confiable. Para demostrar si un activo intangible puede generar probables beneficios económicos futuros (inciso d), la entidad evaluará los rendimientos económicos que se recibirán del mismo (NIC 38, 2008, párr. 60). Un plan de negocios adecuado puede poner de manifiesto la disponibilidad

de recursos para completar, utilizar y obtener beneficios procedentes de un activo intangible (inciso e) (NIC 38, 2008, párr. 61). Para la determinación de forma fiable el coste de un activo (inciso f) surgido de actividades de I+D generadas internamente por la empresa, resulta fundamental diseñar un sistema de control de costes por proyectos que permita determinar y separar los costes imputables a las actividades de investigación o desarrollo y aquellas actividades de mejora rutinaria, ingeniería, calidad y control de producción (Moltó Payá, 2004: 13).

Existen ciertos desembolsos enumerados taxativamente en las normas que no admiten su activación como intangibles, pues no pueden distinguirse de los realizados para el desarrollo de la actividad empresarial en su conjunto (Canibaño y Gisbert, 2006; NIC 38, 2008, párrafo 64). La NIC 38 (2008) los enumera en su párrafo 63: “marcas, cabeceras de periódicos o revistas, sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes o partidas similares generadas internamente”, mientras que la RT 17 (2000), en su sección 5.13.1, dispone que no reconocerán como AI

(...) costos erogados en el desarrollo interno del valor llave, marcas, listas de clientes y otros que, en sustancia, no puedan ser distinguidos del costo de desarrollar un negocio tomado en su conjunto (o un segmento de dicho negocio); 3) costos de publicidad, promoción y reubicación o reorganización de una empresa; 4) costos

de entrenamiento (excepto aquellos que por sus características deben activarse en gastos preoperativos).

Se destaca que ninguna de las normas (RT y NIIF) permite la activación retroactiva; esto es, los desembolsos sobre AI reconocidos inicialmente como gastos del período no se reconocerán posteriormente como parte del costo de un AI (NIC 38, 2008, párr. 71). Senderovich (2010) objeta tal disposición destacando que, en rigor de verdad, cuando los gastos se cargan a resultados, no se sabe a ciencia cierta si se arribará a un desarrollo; por tanto, si en ejercicios siguientes se obtiene un intangible, tal situación constituye una modificación a una estimación contable que debería tratarse como tal.

Los criterios de **medición** para este subgrupo de AI coinciden con los detallados para intangibles en general (medición inicial: costo; medición periódica: costo neto de amortización acumulada o valor revaluado —este último solo admitido por la NIC 38—), excepto algunas aclaraciones dado que se trata de bienes producidos.

Respecto de la *medición inicial*, la NIC 38 (2008, párr. 66) establece que los costes imputables a un activo inmaterial generado internamente mediante la realización de actividades de investigación y desarrollo, comprenderá todos los desembolsos realizados en la fase de desarrollo que sean atribuibles directamente al proyecto, así como los costes indirectos imputados con criterios razonables y uniformes. También pueden activarse los costos financieros según lo permite la NIC



23 (2012). Se destaca que los costes indirectos en principio no podrían ser capitalizados salvo la excepción prevista anteriormente.

Como ejemplos de costos imputables se incluyen: costes del personal interno involucrado en las tareas definidas; materiales fungibles y componentes que formen parte integrante o consumible del activo en desarrollo; colaboraciones externas, tanto en lo que respecta a tareas de I+D llevadas a cabo por Centros de Investigación, como colaboraciones encargadas a otras empresas para la realización de pruebas de funcionamiento y validación en fase de desarrollo; el consumo de activos fijos que puedan ser imputados directamente al proyecto de I+D; costes indirectos imputados en forma razonable al proyecto de I+D.

Quedan específicamente fuera de los costes activables por I+D los siguientes conceptos: costos realizados en la fase de investigación; desembolsos realizados en ejercicios anteriores o en el propio ejercicio que estén reconocidos como gastos en la cuenta de resultados; y los costos generales de estructura, gastos financieros y los costes de subactividad e ineficiencias (Moltó Payá, 2004).

La RT 17 (2000) no posee un supuesto específico de medición inicial para intangibles autogenerados siendo de aplicación las previsiones generales para activos producidos.

En relación con la *medición periódica*, la NIC 38 prevé dos alternativas: modelo de costo y modelo de revaluación. Sin

embargo, la segunda posibilidad es una disposición teórica de casi nula utilidad práctica, pues resulta difícil de aplicar un VR calculado respecto de un mercado activo en recursos de I+D dadas las características de “innovación” de los mismos exigidas para su reconocimiento como activos inmateriales. Como señala Molto Payá (2004), es conceptualmente imposible demostrar la existencia de un mercado activo conforme a la definición normativa: los bienes o servicios intercambiados son homogéneos; hay una elevada contratación en el mercado (gran oferta y demanda) y se observa transparencia de precios.

Finalmente, con relación a los aspecto de **exposición** se destaca que tanto el IASB como la FASB requieren información complementaria relacionada con los costos de I+D cargados a los resultados del período, mientras las normas contables profesionales argentinas no hacen mención al respecto (Bertolino *et al.*, 2009: 52).

Según la NIC 38 (2008, párr. 126 y 127), se deberá informar el importe acumulado de todos los desembolsos que sean directamente atribuibles a las actividades de I+D y que se hayan reconocido como gastos durante el período. De igual manera, el SFAS 2 requiere que los estados contables informen sobre la totalidad de los costos relacionados con actividades de I+D cargados a los resultados de cada período, incluyendo los costos de materiales, equipos e instalaciones, gastos de personal, gastos por servicios contratados a terceros que fueron incurridos en conexión con tales actividades, y la porción de los costos indirectos distribuidos de manera razonable.

## **7. Consideraciones finales**

El presente capítulo contiene una revisión comparada del tratamiento otorgado por las RT, las NIIF y los US GAAP al reconocimiento, medición y exposición de los AI en los informes contables para usuarios externos.

Se puede concluir, como consecuencia del análisis realizado, que las limitaciones para una adecuada exteriorización en los estados financieros del valor y potencial de los activos intangibles son diversas. El principio de prudencia subordina su reconocimiento a innumerables requisitos, tal como surge del análisis realizado en el apartado 3; la objetividad impulsa la medición al costo de un activo cuyo valor depende de su capacidad futura de producir ingresos y el marco conceptual —focalizado en los denominados usuarios tipo— estandariza y acota la información a revelar.

Todas estas dificultades se agudizan en los casos de EBT, donde generalmente los recursos intangibles constituyen el principal elemento del patrimonio.

En consecuencia, deben ser analizadas otras alternativas que permitan a este tipo de entes demostrar —tanto a usuarios internos como externos— el verdadero valor que poseen como empresa derivado de la existencia de este tipo de activos, superando las limitaciones aquí mencionadas. Ello, tal como fue mencionado en la introducción a este capítulo, podría brindarles mayores oportunidades en el mercado, tanto para la

obtención de financiamiento como de otro tipo de apoyo para el cumplimiento de sus objetivos.

## 8. Bibliografía

- Bertolino, G.; Díaz, T. y Suardi, D. (2008). “Los intangibles y la contabilidad”. *Anales de las III Jornadas Universitarias Internacionales de Contabilidad*. Montevideo, Uruguay.
- Bertolino, G.; Díaz, T. y Suardi, D. (2009). “Los costos de investigación y desarrollo: necesidad de contar con información homogénea”. *Saberes*, 1, 43-61.
- Canibaño, L. y Gisbert, A. (2006). “Los intangibles en las Normas Internacionales de Información Financiera”. *Noticias de la Unión Europea*. 259-260, 5-20.
- Canibaño, L.; García-Ayuso M. y Sánchez, P. (2000). Accounting for intangibles: a literature review, *Journal of Accounting Literature*, 19, 102-130.
- Esteban, M. R. (2013). *Análisis comparativo entre la norma contable internacional y la norma contable española en relación a los activos intangibles y su deterioro de valor*. Trabajo Final de Grado en Administración y Dirección de Empresas, Universidad de Cantabria, España. Recuperado el 17/02/2014. Disponible en: <http://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/3070/RoldanEstebanMariana.pdf?sequence=1>.

- International Accounting Standard Board (IASB). *Normas Internacionales de Contabilidad*. Recuperado el 15/02/2014. Disponible en: <http://www.ifrs.org/IFRSs/Pages/Official-Unaccompanied-IFRS-Translations.aspx#es>.
- Financial Accounting Standards Board (FASB). *Declaraciones de Normas Financieras de Contabilidad (Statement of Financial Accounting Standards – SFAS) y Declaraciones de Conceptos (Concepts Statements)*. Recuperado el 21/04/2014. Disponible en: <http://www.fasb.org>.
- Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas. *Resoluciones Técnicas*. Recuperado el: 15/02/2014. Disponible en: <http://www.facpce.org.ar:8080/infopro/categorias.php?categoria=3>.
- Fowler Newton, E. (2005). *Contabilidad Superior*. Buenos Aires: La Ley.
- Ley n.º 19550 – *Ley general de Sociedades*. Boletín Oficial n.º 22409, pág. 11, Buenos Aires, Argentina.
- Moltó Payá, M. (2004). *I+D y competitividad: Reconocimiento contable y valoración en las NIIF*. Recuperado el 17/02/2014. Disponible en: <http://www.akurat.biz/web%20%20I+D%20Y%20COMPETITIVIDAD.pdf>.
- Pérez Ortega, G. y Tangarife Martínez, P. (2013). “Los activos intangibles y el capital intelectual: una aproximación a los retos de su contabilización”. *Saber, Ciencia y Libertad*, 8 (1), 144-160.
- Rodríguez de Ramírez, M. C. (1999). “La información contable ante el reto de las demandas de los usuarios: desafío y

oportunidad para la profesión contable”. *Contabilidad y Auditoría*. 5 (10), 132-165.

Senderovich, P. D. (2010). *Activos intangibles: estudio crítico de la integración de la categoría e inviabilidad de la asignación de vida útil indefinida. Informe Final de Proyecto de Investigación*. Recuperado el 17/02/2014. Disponible en: [www.uces.edu.ar/institutos/iecif/informe-final.doc](http://www.uces.edu.ar/institutos/iecif/informe-final.doc).

Vázquez, R. y Bongianino de S., C. (2005). *Los intangibles y la contabilidad*. Buenos Aires: Errepar.